

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:**

MINTEL-MINTEL-2021-0004 Deléguese atribuciones al/ Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.....	2
--	---

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Ambato: Que regula a la urbanización “Villa Verde” .....	5
- Cantón Ambato: Sustitutiva a la Ordenanza de gobierno electrónico en la gestión del GADM .....	14
- Cantón Montalvo: Modificatoria a la reforma a la Ordenanza de fraccionamiento territorial urbano y rural .....	27

## ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0004

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS  
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*.

**Que** el artículo 47 de la misma norma señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*; para el caso del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, su máxima autoridad y por tanto representante legal es la Ministra;

**Que** el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que** el artículo 71 de la misma norma dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que** el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”*;

**Que** conforme consta en el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por *“1. Revocación. 2. El*

*cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

**Que** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que** el artículo 55 *ibídem* señala: “*La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23, de 24 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial 005-2017 de 27 de enero de 2017, la entonces Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó determinadas atribuciones al Gerente del Proyecto Ampliación de la Red de Infocentros;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial 004-2018 de 9 de marzo de 2018, el entonces Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó determinadas atribuciones al Gerente del Proyecto Ampliación de la Red de Infocentros y Megainfocentros;

**Que** para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es necesario delegar todas las actividades, funciones y atribuciones concernientes a los proyectos de infocentros, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al/ Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital para que, en el marco de la gestión de la Red Nacional de Infocentros y en general la gestión de los Infocentros y Megainfocentros a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a nombre y en representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones;

1. Suscriba convenios para la implementación, operación y/o mantenimiento de los Infocentros y/o Megainfocentros a nivel nacional, incluso la transferencia de bienes, con personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de cualquiera de los proyectos relacionados con los Infocentros y Megainfocentros a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y además atiende, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con la ejecución de dichos convenios hasta su finalización, incluyendo la suscripción de adendas.
2. Suscriba convenios de cooperación con entidades del sector público, para la implementación, operación y/o

mantenimiento de los Infocentros y/o Megainfocentros a nivel nacional, incluso la transferencia de bienes, para la ejecución de cualquiera de los proyectos relacionados con los Infocentros y Megainfocentros a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y además atienda, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con la ejecución de dichos convenios hasta su finalización, incluyendo la suscripción de adendas.

3. Suscriba convenios de cooperación con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para la ejecución de cualquiera de los proyectos relacionados con los Infocentros y Megainfocentros a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y además atienda, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con la ejecución de dichos convenios hasta su finalización, incluyendo la suscripción de adendas.

**Art. 2.-** El/a funcionario/a delegatari/ao será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad trimestralmente de las acciones efectuadas.

**Art. 3.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Disposición derogatoria.-** Deróguense el Acuerdo Ministerial 005-2017 de 27 de enero de 2017 y el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial 004-2018 de 9 de marzo de 2018.

**Disposición Final.-** Encárguese de la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS**  
**MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



Firmado electrónicamente por:

**VIANNA DI  
MARIA MAINO  
ISAIAS**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales..”;
- Que el literal c) del artículo 54 del Cuerpo Legal invocado señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “...Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”;
- Que el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada (...) La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.”;

- Que el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión o suelos urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano;
- Que el artículo 479 del Código Orgánico citado indica que las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica;
- Que el numeral 16 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define Urbanización como el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público;
- Que el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que son atribuciones y obligaciones de los GAD municipales o metropolitanos: “Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.”;
- Que el artículo 124 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, numeral 1, primer inciso, establece que urbanización es un terreno urbano o urbanizable de la ciudad de Ambato o de sus cabeceras parroquiales, dividido en áreas destinadas al uso privado y público, dotado de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las Normas de Arquitectura y Urbanismo; y, que los artículos: 126, 127, 128, 164, 165, 166, 167, ibídem, establecen el procedimiento y las garantías que pueden aceptarse para la aprobación de urbanizaciones;

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal establecidas en el artículo 57, literales: a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, este Organismo:

**EXPIDE la:**

**ORDENANZA QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN “VILLA VERDE”**

**Art. 1.-** Esta Ordenanza regula a la Urbanización “VILLA VERDE”, de propiedad del señor Álvaro Efraín Lucero Salcedo y señora, cuyo profesional responsable es el arquitecto Álvaro Lucero.

El predio está ubicado en la parroquia Atahualpa, entre la calle Brigada Eloy Alfaro y avenida Brigada Cóndor, está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Con 80,58m con avenida Brigada Cóndor

Sur: Con 63,57m parte calle Brigada Eloy Alfaro

Este: Con 133,26 con predio colindante  
 Oeste: Con 168,03m con varios propietarios

**Art. 2.-** La superficie total del inmueble a urbanizarse se estructura de la siguiente manera:

Área total	7.674,63 m2	
Área útil	6.050,92 m2	100,00%
Área verde lote 25	419,58 m2	6,93%
Afectación	791,58 m2	13,07%
Área pasaje público	832,13 m2	13,75%

Con respecto al porcentaje de cesión, de conformidad con el artículo 140 del POT-Ambato y en aplicación del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en caso de que existiere afectación por planes viales municipales vigentes, el porcentaje de afectación más el porcentaje de cesión no sobrepasará el 20%; por lo tanto, deja el lote signado con el número 25 para área verde de 419,58m2 equivalente al 6,93% del área útil.

### **REGISTRO DE LOTES DE LA URBANIZACIÓN “VILLA VERDE”**

Plano elaborado por el arquitecto Álvaro Lucero, donde se fracciona de la siguiente manera:

<b>LOTE</b>	<b>ÁREA (m2)</b>	<b>LOTE</b>	<b>ÁREA (m2)</b>
1	467,08	14	233,99
2	200,06	15	214,70
3	200,06	16	200,13
4	200,07	17	237,33
5	200,07	18	228,32
6	357,46	19	224,52
7	213,80	20	220,80
8	213,90	21	217,08
9	213,99	22	213,36
10	214,01	23	208,50
11	213,93	24	314,89
12	213,85	25	419,58
13	209,44		

Los datos de superficies totales y parciales así como los linderos y especificaciones en los planos de la urbanización “VILLA VERDE” son de exclusiva responsabilidad del urbanizador o del proyectista de la urbanización, por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato no asume ninguna responsabilidad sobre tales datos y queda claro que la aprobación de los planos presentados, no constituye ninguna titularización que pueda hacerse válida en contra de terceros en conflictos de linderos de dominio o de cualquier otra clase de juicio.

Por lo contrario, la Municipalidad podrá revocar la aprobación de los planos, y dejar sin efecto los permisos expedidos con relación a la urbanización si se comprobare que se han presentado datos falsos, títulos erróneos o cualquier otro motivo que vicie la tenencia o propiedad del inmueble en el que se implanta la urbanización.

**Art. 3.-** La norma particular de uso de suelo y de edificación para esta urbanización, corresponde a lo establecido en el artículo 110 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial, vigente para el sector donde se implanta la misma. Las viviendas de la URBANIZACIÓN “VILLA VERDE” conforme al formulario de normas particulares N°0100995, de fecha 3 de enero del 2020, cumplirán la norma codificada que es 5C9–55 (200-8), es decir implantación continua, con retiro frontal de 5 metros, con altura máxima de 3 pisos (9 metros de altura).

La normativa se establece de la siguiente manera:

Sectorización	P4-PU07 con uso Zonal
Código:	5C9-55
Retiro Frontal:	5,00m
Retiros Laterales:	0,00m
Retiro Posterior:	3,00m
Altura máxima en pisos:	3 pisos = 9,00m en altura
Forma de implantación:	C= Continua
COS en planta Baja:	55%
COS en otros pisos:	165%
Frente mínimo:	8,00m
Lote área mínima:	200,00m <sup>2</sup>
Índice de habitabilidad	24

**Art. 4.-** En esta Urbanización se permitirán los siguientes usos complementarios: La vivienda como uso principal, abarcará en suelo cuyo uso principal está destinado a vivienda, los usos complementarios (comercio) no podrán superar el 25% del área construida en planta baja, en viviendas con usos barriales, y el 75% en viviendas con usos zonales, incluida el área de bodegas o almacenaje de productos. Estos usos podrán implantarse únicamente en planta baja.

**Art. 5.-** De acuerdo con los planos presentados y en conformidad con el trazado vial aprobado por el GAD Municipalidad de Ambato, el pasaje público propuesto que conforma la urbanización “VILLA VERDE”, tiene la siguiente especificación:

Pasaje Público s/n	8,00m de ancho (5,60m de calzada y 1,20m de aceras por lado)
--------------------	--

**Art. 6.-** El urbanizador está obligado a ejecutar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las obras de infraestructura en el pasaje público sin nombre, de conformidad a los planos aprobados, que se detallan a continuación:

- Replanteo del terreno y movimiento de tierras para la conformación y compactación de subrasantes, nivelación, apertura del pasaje público s/n con curva de retorno.
- Amojonamiento de lotes.
- Construcción de las redes de alcantarillado y sus accesorios con las respectivas conexiones domiciliarias individuales, la construcción completa de las redes generales de agua potable y sus accesorios con sus respectivas conexiones

individuales en cada uno de los lotes; de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EP-EMAPA-A. La canalización incluirá las instalaciones de pozos de revisión, sumideros de aguas lluvias y descarga del alcantarillado se registrará a los planos de diseño cálculo y especificaciones de trabajo aprobados con oficio EP-EMAPA-A DOM-2455-2020 de fecha 6 de agosto 2020. Oficio MI-DP-L-002-2020 emitido por la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos.

- Construcción completa de las redes de distribución de energía eléctrica generales y sus accesorios para servicio individual domiciliario, alumbrado del pasaje propuesto de conformidad con planos de diseño, cálculo y especificaciones técnicas aprobadas por el departamento técnico de la EEASA. La red de distribución eléctrica será soterrada y comprenderá la instalación de líneas de alta y baja tensión, para servicio público y privado, con todos los accesorios incluyendo transformador, postes y artefactos de alumbrado de vías, de acuerdo con las especificaciones de la Empresa Eléctrica Ambato S.A. conforme al informe de revisión del Proyecto Eléctrico DISTRIBUCIÓN/DC APROB. N° 071/2020 del Departamento Comercial, de fecha 24 julio de 2020.
- Construcción completa de las redes telefónicas generales y sus accesorios, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la CNT. (Corporación Nacional de Telecomunicaciones). Mediante la aprobación de red interna con oficio N° APTR3-052-2020 del 03 de agosto de 2020.
- Construcción de aceras y bordillos en el pasaje público propuesto, de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas por la Unidad de Planificación Urbana y Vial de la Dirección de Planificación según oficio DP-VC-20-973 de fecha 21 de octubre del 2020.
- Adoquinado o asfalto del pasaje público propuesto, en los anchos y longitudes que corresponden a la Urbanización, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- Encesgado del área verde comunal.

**Art. 7.-** El urbanizador tiene la obligación de nombrar un Director de Obra, profesional de la construcción, quien será el responsable de la ejecución de la obra de infraestructura, una vez aprobada y protocolizada la ordenanza, el profesional deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas se asigne un Fiscalizador para dar cumplimiento al respectivo cronograma.

Es obligación del profesional comunicar por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales y las respectivas empresas públicas correspondientes, el inicio, avance y terminación de los trabajos de infraestructura de la Urbanización.

El plazo para la finalización de todas las obras de la urbanización es de DOCE MESES, según cronograma presentado, la iniciación de obras es a partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro Municipal de la Propiedad.

**Art. 8.-** El fiscalizador solicitará los respectivos informes favorables de las direcciones de: Planificación verificará la trama vial propuesta por el urbanizador; documentos que se emiten siempre y cuando se haya cumplido lo indicado en plano y especificaciones técnicas que ha determinado para la urbanización; Gestión de Suelo verificará el amojonamiento del

área verde; y, Obras Públicas Municipales de manera obligatoria realizará las siguientes inspecciones:

- a) Replanteo de ejes viales nivelados;
- b) Cuando se hayan construido los bordillos, aceras y redes eléctricas y telefónicas;
- c) Antes de cubrir las redes de infraestructura subterráneas, previa su aprobación por la empresa correspondiente;
- d) Antes de colocar la capa de rodadura de las vías; y
- e) Cuando las obras hayan concluido.

Las empresas de EP-EMAPA-A, EEASA y CNT, verificarán las obras señaladas en la presente Ordenanza, con el propósito de obviar inconvenientes que puedan suscitarse al momento de emitir las actas de recepción de las obras, con la finalidad de que se cumplan con todas las especificaciones determinadas para esta urbanización, exigiendo que se apliquen los parámetros establecidos de calidad y durabilidad.

**Art. 9.-** El valor de las obras de infraestructura asciende a un monto de \$46.317,44 USD, para garantizar este valor, el urbanizador hipoteca a favor de la Municipalidad una superficie de 2.479,26m<sup>2</sup>, área que garantiza los costos de los trabajos de infraestructura de la Urbanización, obras que pertenecen a la urbanización “VILLA VERDE”, de conformidad a los artículos 164 y 165 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del POT, cuadro que se detalla a continuación:

LOTE	AREA (m2)
7	213,80
8	213,90
9	213,99
10	214,01
11	213,93
12	213,85
13	209,44
14	233,99
16	200,13
17	237,33
24	314,89
Área total lotes en garantía	2.479,26m <sup>2</sup>
Avalúo catastral m <sup>2</sup> de terreno	\$19,32
Valor total lotes en garantía	47.899,30 USD

Los lotes hipotecados no podrán ser enajenados mientras no se realice la correspondiente Acta Entrega-Recepción de Obra y esté vigente la hipoteca.

Las garantías al ser hipotecarias serán aceptadas una vez que el urbanizador inscriba en el Registro Municipal de la Propiedad la protocolización de la Resolución de Concejo, en coordinación con Procuraduría Síndica Municipal.

Se procederá a la elaboración del Acta Entrega-Recepción de obras, siempre y cuando se haya comprobado mediante los informes respectivos, la terminación de todos los trabajos

de infraestructura de la urbanización. Dicha Acta una vez suscrita será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para el levantamiento de la prohibición de enajenar.

Se cancelará la hipoteca por Resolución de Concejo Municipal de Ambato.

**Art. 10.-** Una vez protocolizada en una Notaria e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad la Resolución y la presente Ordenanza con la que se autoriza y aprueba la urbanización, constituirá título de transferencia de dominio de las siguientes áreas: el lote signado con el número 25 de 419,58m<sup>2</sup> como área verde, la afectación de 791,58m<sup>2</sup> y 832,13m<sup>2</sup> que corresponde al pasaje propuesto con sus redes de agua potable, alcantarillado y red telefónica, a excepción del servicio de energía eléctrica, quedarán de exclusivo beneficio y a título gratuito del GAD Municipalidad de Ambato, conforme lo estipula el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Art. 11.-** Si por causas debidamente justificadas, a juicio de la Municipalidad y/o de las correspondientes empresas públicas, el urbanizador no pudiere cumplir con la ejecución de las obras contempladas dentro del cronograma de obra, podrán solicitar al Concejo Municipal de Ambato la ampliación del plazo, la misma que se concederá por el tiempo proporcional a la cantidad de obras faltantes, previo el informe de fiscalización de Obras Públicas, si hay justificación para aquello. Esta prórroga se concederá por una sola vez.

**Art. 12.-** Vencido el plazo para la ejecución de las obras, la Dirección de Obras Públicas Municipales constatará que se ha culminado con dichas obras, se elaborará el Acta de Entrega-Recepción de la totalidad de las obras, estas quedarán en exclusivo beneficio de la Municipalidad operándose el traspaso de dominio mediante protocolización de la presente Ordenanza.

Será obligación de la Fiscalización verificar el estricto cumplimiento de los plazos señalados en la Ordenanza e informar sobre su vigencia.

Todas las obras a construirse en la urbanización “VILLA VERDE” serán ejecutadas por el urbanizador y en caso que el urbanizador incurra en mora injustificada y no realice el Acta de Entrega-Recepción de la urbanización dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza; el fiscalizador deberá informar inmediatamente a Procuraduría Sindica Municipal para que la Municipalidad proceda al embargo y remate de los bienes hipotecados, sin perjuicio de que la Municipalidad termine las obras necesarias de la urbanización, siendo los costos devengados con el producto del remate y si existiere diferencia del valor de las obras, ésta se cargará al urbanizador, costos que se perseguirán vía coactiva para lo que se considerará los presupuestos de tales obras como títulos ejecutivos de plazo vencido y/o haciendo efectiva la garantía.

**Art. 13.-** El urbanizador y los futuros propietarios o compradores de los lotes de la urbanización, están obligados a cumplir y respetar todas y cada una de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como lo establecido en los planos y especificaciones aprobadas.

**Art. 14.-** En los lotes no se podrán realizar construcciones si éstas no cuentan con todos los servicios básicos, la edificación solo será autorizada cuando el urbanizador haya obtenido su Acta Entrega- Recepción, es decir, la ejecución de los trabajos, cumpliendo con los procedimientos y condiciones para su habitabilidad.

**Art. 15.-** Las viviendas que se construyan en la urbanización “VILLA VERDE” se sujetarán a las normas de uso de suelo y de edificación contenidas en la presente Ordenanza.

**Art. 16.-** La Dirección de Planificación incluirá en el sistema vial la nomenclatura del pasaje propuesto, en conformidad a lo determinado en el artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que Regula el Sistema Alfanumérico de Nomenclatura para las Vías de la Ciudad y sus Obras de Interés Público.

**Art. 17.-** Forman parte integrante de esta Ordenanza, los planos, especificaciones técnicas, autorizaciones, escritura pública y toda la documentación técnica.

**Art. 18.-** Se realizarán todos los trámites legales correspondientes en la Notaría pertinente y en el Registro Municipal de la Propiedad.

El urbanizador se obliga a entregar a Procuraduría Síndica Municipal cuatro copias certificadas de la escritura inscrita.

Secretaría de Concejo Municipal remitirá a la Dirección de Catastros y Avalúos, una copia certificada de la Ordenanza, con plano y CD que constan en el expediente para el desglose catastral.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el dominio web institucional y en su gaceta oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO  
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
Secretario del Concejo Municipal

**CERTIFICO.-** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN “VILLA VERDE”**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 12 de enero de 2021, notificada con RC-035-2021 en primer debate; y, del 8 de junio de 2021, notificada con RC-252-2021, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
Secretario del Concejo Municipal

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**

Ambato, 09 de junio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original de la **“ORDENANZA QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN “VILLA VERDE”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-**

Ambato, 11 de junio de 2021

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO  
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el once de junio de dos mil veintiuno.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiuno de junio de dos mil veintiuno a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16 numeral 2, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52, prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;
- Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el artículo 264 establece de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades.
- Que dentro del Capítulo Primero de la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto establece los objetivos que determinan las bases conceptuales y los componentes que constituyen el Gobierno Abierto para Iberoamérica;
- Que el objetivo 17.8 de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, manifiesta poner en pleno funcionamiento, el banco de tecnología y el mecanismo de apoyo a la creación de capacidad en materia de ciencia, tecnología e innovación para los países menos adelantados y aumentar la utilización de tecnologías instrumentales, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa en su artículo 7 que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial;
- Que el artículo 361 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, exige que en la prestación de sus servicios, los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles;

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 362, dispone a los gobiernos autónomos descentralizados propiciar el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano;
- Que el artículo 363 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad, la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías y que los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, tele-educación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras;
- Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo establece que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas;
- Que el artículo 92 del Código Orgánico Administrativo menciona que las administraciones públicas proporcionarán, a través de medios electrónicos, la siguiente información: Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicio y para su ejercicio, además de los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a prestadores de servicios;
- Que dentro del objetivo 7 del Plan Nacional Toda una Vida, se establece el incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía impulsando el índice de Gobierno Electrónico;
- Que el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le compete expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones tipificadas en la misma norma legal;
- Que el artículo 18 numeral 4 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado deberán implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, que permitan conocer, en cualquier momento, el estado de los trámites de las y los interesados;
- Que en base a lo dispuesto en el capítulo 2, numeral 1.2 del Plan Nacional de Gobierno Electrónico se refiere a que los ciudadanos ecuatorianos deben tener acceso a los servicios,

información y participación por medios electrónicos para que se conviertan en actores activos en las decisiones del Estado;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide la:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE GOBIERNO  
ELECTRÓNICO EN LA GESTIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO.**

**CAPITULO I  
OBJETO, FINES, ÁMBITO, DEFINICIONES**

**Art. 1. Objeto.-** Convertir al cantón Ambato en un territorio digital, generando un modelo de innovación a través del uso de las tecnologías de la información, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida y el servicio brindado a la ciudadanía.

**Art. 2. Fines.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, deberá procurarse la aplicación de las denominadas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's) a los procedimientos organizacionales del GAD Municipalidad de Ambato; en tal contexto, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, deberá como fines atender los siguientes:

1. Mantener y mejorar la infraestructura tecnológica del GAD Municipalidad de Ambato a través del uso de nuevas tecnologías (hardware y software) que proporcionen seguridad, confidencialidad y disponibilidad en el uso de los sistemas informáticos municipales para satisfacer los servicios a la ciudadanía.
2. Establecer estrategias para disminuir la brecha digital en la ciudadanía del cantón Ambato.
3. Articular con entidades gubernamentales y privadas, para el cumplimiento de los objetivos descritos en la presente Ordenanza; las direcciones municipales del GAD Municipalidad de Ambato tendrán la facultad de establecer acuerdos o convenios con entidades nacionales e internacionales del ámbito público y privado a través de la aplicación de la normativa legal vigente y pertinente.
4. Disminuir los tiempos de atención de los servicios prestados por el GAD Municipalidad de Ambato.
5. Disminuir el uso de papel en el envío y recepción física de convocatorias, invitaciones y demás documentos oficiales en la gestión interna del GAD Municipalidad de Ambato.
6. Explotar el potencial de la utilización de las TIC en las siguientes instancias:
  - a) Gobierno Abierto.

- b) Gobierno Cercano.
- c) Gobierno Eficaz y Eficiente.

**Art. 3. Ámbito.-** La presente Ordenanza es de estricta aplicación en la gestión del GAD Municipalidad de Ambato.

**Art. 4.- Definiciones.-**

- a) **Sistemas de información.-** Los sistemas de información son un conjunto de elementos encaminados al tratamiento y administración de datos e información, organizados y listos para su uso posterior, generados para cubrir una necesidad u objetivo.
- b) **Planificador de Recursos Empresariales (ERP).-** Un ERP, o planificación de recursos empresariales, es una completa herramienta de gestión de empresa o institución donde todo lo necesario está integrado en una misma aplicación. La aplicación suele estar formada por varios módulos que proveen distintas funcionalidades y abarcan diferentes necesidades de la institución, así como la gestión de proyectos.
- c) **Infraestructura tecnológica.-** Conjunto de sistemas (ordenadores, equipos de electrónica de red, equipos de almacenamiento, y demás elementos físicos) junto con la manera que se ha elegido para gestionarlos (lo que incluye procesos y herramientas de gestión de los equipos, de medición de su rendimiento, de seguridad ante incidencias y catástrofes además de los sistemas operativos básicos).
- d) **Ambato Digital.-** Consiste en desarrollar un territorio con crecimiento digital a través del uso de las tecnologías de la Información y Comunicación, considerando como punto central el beneficio del ciudadano, basado en el marco del modelo de territorio digital propuesto por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedades de la Información
- e) **Plan de Gobierno Electrónico.-** Programa e instrumento de planificación de desarrollo de un territorio digital centrado en el bienestar del ciudadano, basado en los componentes transversales: normativa, infraestructura y sistemas de información; el mismo que será ejecutado en tres programas: Gobierno Abierto, Gobierno Cercano, Gobierno Eficaz y Eficiente con sus respectivas estrategias e iniciativas que están consideradas en el Plan Nacional de Gobierno Electrónico.
- f) **Gobierno Abierto.-** Es el medio entre la administración pública y los ciudadanos; para incrementar la participación y co-creación ciudadana por medios electrónicos para el desarrollo de las políticas públicas, mejorar los servicios municipales, fomentar la transparencia y generar la confianza del ciudadano hacia la administración pública.
- g) **Gobierno Cercano.-** Es el medio entre la administración pública y los ciudadanos; para facilitar y democratizar el acceso a los servicios públicos para el cumplimiento de sus deberes y derechos, mediante el uso de servicios electrónicos de la municipalidad, reduciendo las barreras digitales y generando confianza en el uso de los servicios municipales.

- h) **Gobierno Eficaz y Eficiente.-** Es el medio entre la administración pública y los ciudadanos; basado en los resultados y evidencias, buscando reducir los costos a los ciudadanos en sus interacciones con el sector público, brindando servicios de calidad a un costo de operación adecuado, incrementando el uso eficiente de los recursos municipales para la entrega de servicios electrónicos a la ciudadanía.
- i) **Agenda Digital.-** Es un instrumento que establece los lineamientos y directrices para la formulación, implementación y evaluación de las políticas digitales que adoptará el GAD Municipalidad de Ambato, a partir de la cual será posible medir los avances, logros y retos en este ámbito, además de proyectar una visión de ciudad apalancada en la tecnología.
- j) **Seguridad Informática.-** Conjunto de medidas de seguridad que permiten prevenir y detectar el uso no autorizado a un sistema informático, a la infraestructura tecnológica y a la información que circula a través de la red municipal.
- k) **Paradas Inteligentes.-** Lugar destinado a brindar información en tiempo real de las rutas del transporte público

## CAPÍTULO II COMPONENTES Y HERRAMIENTAS.

**Art. 5.- De los componentes.-** Los componentes de Gobierno Electrónico son:

1. Desarrollar, mantener y promover sistemas que funcionen a nivel web y se adapten a los dispositivos tecnológicos (computadores, teléfonos inteligentes, tablets), para la prestación de servicios y el libre acceso a datos abiertos a los diferentes grupos sociales, académicos, de atención prioritaria y ciudadanía en general.
2. Implementar normas técnicas y herramientas de seguridad de información para que las comunicaciones se efectúen de forma segura, donde los datos personales se encuentren protegidos.
3. Implementar y gestionar el uso permanente del Planificador de Recursos Empresariales (ERP) para automatizar los servicios de los usuarios internos (servidores públicos) y el portal de servicios en línea para los usuarios externos (ciudadanía).
4. Centralizar los trámites ciudadanos mediante un único portal.
5. Difundir de manera permanente los servicios en línea que ofrezca el portal a través de planes comunicacionales.
6. Establecer el proceso para cada uno de los trámites municipales con el fin de controlar tiempos de atención y de respuesta al ciudadano y de esta forma definir estrategias para mejorar, simplificar y agilizar los servicios municipales.
7. Interconectar el Planificador de Recursos Empresariales (ERP) con el servidor web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), para consumir información que permita la validación y comparación de la misma.

- 8 Promover la capacitación institucional y ciudadana enfocada a la instrucción y uso de herramientas que proporcionan las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- 9 Impulsar la generación de repositorios digitales, mediante el levantamiento de información de los sectores estratégicos del cantón, y de cada una de las dependencias del GAD Municipalidad de Ambato.
- 10 Conservar y mantener un archivo digital de la documentación generada en las dependencias del GAD Municipalidad de Ambato.
- 11 Generar canales de comunicación virtuales a través de la creación de foros abiertos, para que la ciudadanía opine, sugiera y proponga soluciones con la finalidad de promover el desarrollo del cantón Ambato en todos sus ámbitos.
- 12 Promover e impulsar la implementación de paradas inteligentes y el servicio de internet en las unidades de transporte público urbano y rural del cantón Ambato, para mejorar la conectividad e incrementar el uso de las Tecnologías de la Información.
- 13 Desarrollar y promover el uso de aplicaciones móviles utilizando la tecnología de realidad aumentada en los diversos ámbitos y competencias de la Municipalidad como cultura, turismo, deportes, movilidad, entre otros.
- 14 Trabajar colaborativamente con las instituciones pertinentes para el desarrollo de una propuesta que permita el soterramiento de cables de fibra óptica, televisión y energía eléctrica.

**Art. 6. Herramientas.-** Para la consecución de Ambato como una Ciudad Digital, la Función Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato deberá adoptar los siguientes instrumentos:

- a) La Implementación como política institucional el uso de la firma electrónica en los servidores públicos del GAD Municipalidad de Ambato, unidades desconcentradas además de las personas que presten sus servicios profesionales a la Municipalidad de Ambato para el envío y recepción de documentos.
- b) La utilización del Planificador de Recursos Empresariales ERP para centralizar los procesos internos que realizan los servidores de cada una de las dependencias municipales; garantizando de esta forma un mejor servicio a la ciudadanía disminuyendo los tiempos de espera.
- c) Portal de servicios en línea del GAD Municipalidad de Ambato que sea accesible a través de la web que permita la comunicación virtual, dar respuesta a problemáticas ciudadanas frecuentes, realizar trámites municipales de forma ágil, sencilla y segura; así como el seguimiento de cada uno de ellos; se deberá proveer credenciales únicas de autenticación a los usuarios externos y doble verificación al iniciar sesión en el portal.

- d) La difusión de una guía de uso para el portal de servicios en línea del GAD Municipalidad de Ambato con el fin de proveer instrucciones y recomendaciones para la correcta funcionalidad de cada uno de los servicios que posee el portal.
- e) Sitio web Gobierno Abierto del GAD Municipalidad de Ambato que permita la visualización y descarga de la gestión operativa de las dependencias municipales a través de la publicación de datos abiertos y otras herramientas digitales, con el fin de compartir ideas y sugerencias, fomentando la colaboración y participación de la ciudadanía del cantón Ambato;
- f) Y las demás herramientas necesarias para el cumplimiento de los fines que constan en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III RECURSOS INFORMÁTICOS**

**Art. 7. Del Planificador de Recursos Empresariales ERP.-** Permitirá la planificación de todos los recursos del GAD Municipalidad de Ambato de manera integrada para evaluar, controlar y gestionar de forma fácil los diferentes procesos que realizan cada una de las dependencias con la finalidad de agilizar los tiempos de respuesta, disminuir el tiempo en tareas repetitivas, incrementar el trabajo en equipo y generar reportes gerenciales para el análisis de datos y la toma de decisiones por la máxima autoridad.

**Art. 8. De la regulación y control del Planificador de Recursos Empresariales ERP.-** Para la implementación y puesta en marcha del Planificador de Recursos Empresariales se integrará el siguiente equipo de trabajo, quienes liderarán el proceso de implementación:

- **Dirección encargada de Tecnologías de la Información**
  - a) Velar por el buen funcionamiento del ERP para satisfacer las necesidades de los servidores públicos.
  - b) Conformar un equipo multidisciplinario cuyos integrantes serán especialistas en cada área técnica de la Municipalidad.
- **Dirección encargada de Desarrollo Institucional y del Talento Humano**
  - a) Apoyar técnicamente para el levantamiento y mejora de procesos internos de la Municipalidad de Ambato.
- **Secretaría encargada de Gestión Estratégica.**
  - a) Procurar por la alineación del funcionamiento del ERP para contribuir con el Plan de Trabajo de la Administración Municipal
- **Dirección encargada de Planificación.**

- a) Procurar por la alineación del funcionamiento del ERP para contribuir con cada uno de los ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y Plan Nacional de Desarrollo.

- **Dependencias Municipales**

- a) Revisar y aprobar el funcionamiento de los módulos del ERP de acuerdo con las necesidades establecidas.

**Art. 9. Del Portal de servicios en línea.-** Es la plataforma Web, mediante la cual la ciudadanía puede realizar trámites municipales desde cualquier dispositivo electrónico a través del uso de Internet, con la finalidad de disminuir el tiempo de estadía en las instalaciones del GAD Municipalidad de Ambato, aumentando la satisfacción del usuario, disminuyendo el uso de papel e incrementando la eficiencia en la gestión municipal, para lo cual:

- a) Se incluirá los servicios técnicos administrativos que fueren necesarios para la optimización de los trámites, a través de las plataformas informáticas Web del GAD Municipalidad de Ambato.
- b) Todos los servicios técnicos administrativos que estén en la condición de ser automatizados, podrán ser incluidos dentro de las plataformas informáticas Web del GAD Municipalidad de Ambato.
- c) El ejecutivo dispondrá a las unidades administrativas correspondientes, se priorice los procesos que garanticen la optimización en el tiempo de atención al ciudadano; y, la presentación del informe de factibilidad y la planificación para su desarrollo e implementación.
- d) El ejecutivo dispondrá a las unidades administrativas correspondientes procedan con el desarrollo del proceso de automatización.

**Art. 10. De la implementación del Portal de servicios en línea.-** Para la implementación y puesta en marcha del portal de servicios en línea, se integrará el siguiente equipo de trabajo, quienes cumplirán con el procedimiento detallado a continuación:

**Unidad encargada de Tecnologías de la Información**

- a) Montar en línea cada uno de los procesos de acuerdo con los flujos establecidos.
- b) Elaborar y publicar los manuales de usuario de los servicios técnicos administrativos en la página Web oficial del GAD Municipalidad de Ambato.
- c) Supervisar continuamente el desarrollo de las nuevas funcionalidades del portal de servicios en línea.
- d) Difundir y comunicar los diferentes servicios técnicos administrativos que se vayan incluyendo en la plataforma integradora del GAD Municipalidad de Ambato.
- e) Estar siempre a la vanguardia de los procesos tecnológicos actualizados.

- **Unidad encargada de Desarrollo Institucional y del Talento Humano**
  - a) Apoyar técnicamente para el levantamiento y mejora de los servicios municipales brindados a la ciudadanía.
- **Unidad encargada de Gestión Estratégica**
  - a) Procurar por la alineación del portal de servicios en línea para contribuir con cada uno de los ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo, Plan de Trabajo de la Administración Municipal y Plan Nacional de Desarrollo.
- **Unidad encargada de Comunicación Institucional.**
  - a) En el ámbito de sus competencias deberá difundir y comunicar los diferentes servicios técnicos administrativos que se vayan incluyendo en las plataformas informáticas Web del GAD Municipalidad de Ambato.
- **Dependencias Municipales**
  - a) El ejecutivo dispondrá a las unidades administrativas correspondientes coordinen con la Unidad encargada de Tecnologías de la información, el desarrollo de sus procesos de automatización.
  - b) El ejecutivo dispondrá la ejecución e implementación de la automatización de los procesos mediante acto administrativo, en la plataforma integradora municipal Web del GAD Municipalidad de Ambato.
  - c) Dar buen uso de las tecnologías para la mejora de los servicios municipales brindados a la ciudadanía.
  - d) Revisar el funcionamiento de las nuevas funcionalidades del portal de servicios en línea.
  - e) Coordinar con la Unidad encargada de Tecnologías de la información, la utilización de tecnologías innovadoras enfocadas a la salud, seguridad ciudadana, movilidad, cultura, turismo, al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

#### **CAPITULO IV**

##### **PLAN CANTONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO**

**Art. 11. Plan Cantonal de Gobierno Electrónico.-** A través de la presente Ordenanza se instaure un programa y un instrumento de planificación de desarrollo de un territorio digital centrado en el bienestar del ciudadano, atendiendo a las necesidades de la sociedad, creando un modelo inclusivo, intercultural y sostenible de gobierno electrónico a nivel cantonal, simplificando los trámites y la gestión municipal.

Este plan, se basará en los componentes transversales: normativa, infraestructura y sistemas de información, el que se ejecutará en relación al Gobierno Abierto, Gobierno Cercano, Gobierno Eficaz y Eficiente, considerados en el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y en la presente Ordenanza.

**Art. 12. Planificación.-** La unidad encargada de Gestión Estratégica será la encargada de la planificación del Plan Cantonal de Gobierno Electrónico, para lo cual coordinará las acciones necesarias con las dependencias municipales, entidades operativas desconcentradas, unidades adscritas y empresas públicas del GAD Municipalidad de Ambato. Informando el desarrollo y la implementación al Concejo Municipal previo a la ejecución.

**Art. 13. Ejecución.-** La unidad encargada de Tecnologías de la Información será la responsable de ejecutar el Plan Cantonal de Gobierno Electrónico, para lo cual coordinará las acciones necesarias con las dependencias municipales, entidades operativas desconcentradas, unidades adscritas y empresas públicas del GAD Municipalidad de Ambato.

**Art. 14. Actualización.-** La actualización se deberá realizar cuando se considere necesario para el mejor funcionamiento y comprensión de su contenido, basada en los informes técnicos de los órganos administrativos competentes.

Los ajustes serán efectuados por la entidad a cargo de la planificación y ejecución del Plan de Gobierno Electrónico, el mismo que deberá ser puesto en conocimiento a los miembros del Concejo Municipal.

## **CAPITULO V COMITÉ DIGITAL**

**Art. 15. Del Comité Digital.-** La función ejecutiva del GAD Municipalidad de Ambato dispondrá la creación de un Comité Digital para planificar, gestionar y evaluar el desarrollo del cantón Ambato como un Territorio Digital.

**Art. 16. Conformación del Comité Digital.-** Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o su delegado/a, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente.
- b) El Director del área de Gestión Estratégica,
- c) El Director del área de Planificación,
- d) El Director del área de Tecnologías de la Información,
- e) Actuará como secretario el jefe de Innovación y Desarrollo, o su delegado.

**Art. 17. Funciones del Comité Digital. -** El Comité Digital será responsable de las siguientes acciones:

1. Revisar, aprobar y garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Gobierno Electrónico implementado por el GAD Municipalidad de Ambato.
2. Monitorear cuatrimestralmente las acciones ejecutadas en cumplimiento a los fines de la presente Ordenanza.
3. Proponer soluciones tecnológicas que permitan construir y mejorar el Gobierno Electrónico del GAD Municipalidad de Ambato.

4. Realizar acercamiento e invitar a mesas técnicas a la academia y al gobierno central, a través de sus áreas de telecomunicaciones y sociedades de la información; y, requerir informes técnicos, de ser necesario.

**Art. 18. De las sesiones.-** Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

- a) **Ordinaria:** Las sesiones ordinarias del Comité Digital serán convocadas por su titular o delegado y se reunirá ordinariamente de forma trimestral con convocatoria previa de 48 horas de anticipación para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.
- b) **Extraordinaria:** Las sesiones extraordinarias del Comité Digital serán convocadas por escrito con al menos 24 horas de anticipación, para tratar casos urgentes e inaplazables, por iniciativa de la presidenta o presidente del Comité o a pedido de la mayoría simple de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Digital será de la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 19. Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipalidad de Ambato tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual garantice el cumplimiento y ejecución del plan cantonal de Gobierno Electrónico, así como con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y Plan de Uso y Gestión de Suelo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Plan Cantonal de Gobierno Electrónico estará alineado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ambato 2050 y deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, mediante ordenanza en un término máximo de 180 días, contados a partir del día posterior a la puesta en vigencia de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ambato 2050.

**Segunda.-** La Dirección responsable de los procesos de tecnologías de la información deberá supervisar continuamente la implementación del proyecto en cuanto a los cumplimientos de tiempo, hitos, objetivos y entregables del proyecto.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Las empresas públicas deberán vincularse al GAD Municipalidad de Ambato para el intercambio de información de los sistemas informáticos.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial de la Municipalidad, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO  
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

**CERTIFICO.-** Que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LA GESTIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 11 de agosto de 2020, notificada con RC-196-2020 en primer debate; y, del 15 de junio de 2021, notificada con RC-265-2021, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**

Ambato, 21 de junio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LA GESTIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-**

Ambato, 22 de junio de 2021

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.- **CERTIFICO:**



Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

La presente Ordenanza, fue publicada el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**



Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO PROVINCIA DE LOS RÍOS.

### Considerando:

**Que**, los Arts. 238 de Constitución de la República del Ecuador, literal a, 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

**Que**, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye a los Concejos Municipales, la facultad de aprobar ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

**Que** el Art. 424 del COOTAD, indica: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil

metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.

**Que**, en el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularan mediante este código y las ordenanzas

**Que**, en el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece respecto del Fraccionamiento agrícola.- Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

**Que**, en el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la superficie mínima de los predios, para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente. Exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

**Que**, en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- en el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

**Que**, el Art. 474 del COOTAD establece: “Proyectos de fraccionamiento o reestructuración de lotes.- Aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes. La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen. Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial”.

**Que**, en el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la Integración de Lotes.- el ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales y metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitano la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

**Que**, la Disposición General Décima del COOTAD, establece que en todo juicio en que se demanda la adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en el área urbana o rural, se citará al respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, el incumplimiento de esta disposición, será causal de nulidad del juicio

**Que**, el 2 de junio del 2016 el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza de Fraccionamiento Territorial Urbano y Rural del cantón Montalvo provincia de Los Ríos.

**Que**, el 13 de noviembre de 2019 el Concejo Municipal aprobó la Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento Territorial Urbano y Rural del cantón Montalvo provincia de Los Ríos,

**Que**, es una competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Expide:**

**"LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN MONTALVO PROVINCIA DE LOS RÍOS."**

**TÍTULO PRELIMINAR**  
**CAPÍTULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza establece los requisitos y regula los procedimientos para la aprobación de las diversas formas de fraccionamiento del suelo urbano y rural, así como la unificación de lotes en el cantón Montalvo.

**Art. 2.- Ámbito.-** Están sujetos a esta ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Montalvo, en los Asentamientos Mayores, las zonas urbanas y de expansión urbana, y rurales destinados a Conservación Activa, "Agricultura, Ganadería y otros productos agrícolas, Explotación de arcilla y producción de materiales derivados, Concesiones mineras en exploración, Explotaciones mineras en activo y Centro Agroindustrial".

**Art. 3.- Fraccionamiento, partición o subdivisión.** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

**TÍTULO I**  
**CLASES DE FRACCIONAMIENTOS**

**Art. 4.- Tipos de Fraccionamientos.-** Para realizar cualquier clase de fraccionamiento de un predio, llámese obligatoriamente:

- a) Urbanización,
- b) fraccionamiento urbano,
- c) Fraccionamiento de predios en centros poblados rurales,
- d) Fraccionamiento rural agrícola, y
- e) Partición sucesoria.

**CAPÍTULO I**  
**FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO**

**Art. 5.- Fraccionamiento de predios ubicados en el sector urbano.-** En caso de subdivisiones prediales, estas serán autorizadas por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución Administrativa motivada, previo los informes técnicos de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Ordenamiento Territorial, Control Urbano y Gestión del Suelo, informe de viabilidad de Asesoría Jurídica, y se entregará en el término de 15 días laborables contados a partir de la recepción de documentos.

Toda subdivisión predial, aprobada y catastrada deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad. El propietario deberá cancelar su respectivo impuesto predial de todos los lotes subdivididos.

**Art. 6.- Normas técnicas de fraccionamiento urbano.-** Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas, rigen para cada uno de los sectores y se refiere a los siguientes indicadores:

- a) El área mínima del lote será de 90 m<sup>2</sup>;
- b) El frente del lote será mínimo de seis metros (6 m) lineales;
- c) En el caso de que se realizaren proyectos de vivienda de interés social por parte del gobierno municipal o alguna otra institución del Estado, el área mínima del lote será de 72 m<sup>2</sup>, el frente del lote será mínimo de seis metros (6 m) lineales.
- d) Si la vía no tiene continuidad, será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros (7.00 m.);
- e) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;
- f) Estar convenientemente separado de acuerdo a los parámetros técnicos de las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;
- g) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, establecida por la Dirección de Planificación;
- h) Los lotes de terrenos esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los Coeficientes de ocupación del suelo, además en la intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo ortogonal, si no se proyectan un achatamiento con radio de 2.5 metros;
- i) No se aceptará planificar urbanizaciones, fraccionamientos o particiones urbanas en terrenos con pendientes superiores al treinta y cinco por ciento (35%);
- j) En estas vías y aceras se deberá permitir la movilidad, en especial a las personas con capacidades especiales, por medio de rampas con una pendiente no superior al diez por ciento (10%), con la solución técnica determinada por la Dirección de Planificación;

**Art. 7.- Excepciones de Áreas Mínimas en la Zona Urbana.** - No se puede proceder al fraccionamiento urbano cuando los lotes resultantes contengan medidas inferiores a las indicadas en los artículos de esta ordenanza.

En el caso de que el fraccionamiento de lotes no cumpla con el área mínima y/o el frente mínimo del lote estipulado en la ordenanza, esta será autorizada por el concejo municipal, previos informes de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Procuraduría Sindica.

**Art. 8.- Partición Judicial.-** En el caso de que se fraccione un lote o solar por medio de juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio situado en el área urbana o rural, el Gad Municipal por intermedio de su representante legal en el juicio se opondrá al fraccionamiento, si

este no cumple con la normativa de fraccionamientos establecida en el COOTAD y la presente ordenanza, para el efecto se sustentará en el informe remitido por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gad Municipal del Cantón Montalvo, en caso de incumplimiento de la disposición general decima del COOTAD, el Gad Municipal por intermedio del departamento jurídico, deberá plantear la nulidad de la sentencia en caso de que se declare con lugar la misma.

En caso de haber obtenido por sentencia con lugar en juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esta sentencia no podrá ser protocolizada ni inscrita en el registro de la propiedad, si en la demanda no fue citado el Gad municipal del Cantón Montalvo.

**Art. 9.- Requisitos para la aprobación de fraccionamiento urbano.-** Para la aprobación de proyectos de subdivisiones prediales urbanas en el cantón Montalvo, se solicitará una carpeta con la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa del GAD Montalvo, en especie valorada.
- b) Certificado de no adeudar al GAD Montalvo.
- c) Copias de escritura del predio, registrado y catastrado.
- d) Copia de pago del impuesto predial actualizado.
- e) Copia de cédula y certificado de votación a color del propietario o su representante legal.
- f) Los planos mencionados en el artículo anterior, tendrá que ser elaborados por profesionales de libre ejercicio y no por empleados públicos de esta institución.
- g) Dos juegos de planos originales en formato A3, firmado por el profesional y el propietario, los cuales contenga:
  1. lote global
  2. lote global fraccionado
  3. lotes individuales y el lote remanente
  4. Ubicación, clave catastral, cuadro de linderos, cuadro de coordenadas, sistema vial circundante, y de ser el caso, ríos, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos, similares y otros.
- h) Registro municipal de profesionales.
- i) Historia de Dominio actualizada del Registro de la Propiedad.
- j) Respaldo digital en .dwg

## **CAPÍTULO II**

### **FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS EN CENTROS POBLADOS RURALES.**

**Art. 10.- Del fraccionamiento en centros poblados rurales.-** Se aceptará el fraccionamiento rural de centros poblados, a la división de un inmueble en el área del recinto rural habitado; con fines de uso de vivienda, con frente a una vía factibilidad inmediata o mediata para contar con

los servicios básicos. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Previo los informes técnicos de la Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Ordenamiento Territorial, Control Urbano y Gestión del Suelo e informe de Asesoría Jurídica, será aprobada o negada mediante autorización de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Toda subdivisión predial, aprobada y catastrada deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad. El propietario deberá cancelar su respectivo impuesto predial de todos los lotes subdivididos.

Para este tipo de fraccionamiento, se cumplirá con los mismos requisitos que exige el artículo 9 de la ordenanza

**Art. 11.- Superficie mínima.-** Cada lote de terreno tendrá una superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) con frente mínimo de siete metros (7,00 m.) al frente de: pasaje, calle o avenida, servidumbre, con el retiro respectivo para la futura calle de acuerdo a las leyes y ordenanzas vigentes.

### CAPÍTULO III

#### FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS RURALES AGRICOLAS

**Art. 12.- Del fraccionamiento agrícola.-** Considérese fraccionamiento agrícola en el área rural; el que afecte a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán al artículo 471 del COOTAD, a las Leyes Agrarias, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Montalvo aprobado por el respectivo Concejo.

Previo los informes técnicos de la Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Ordenamiento Territorial, control urbano y gestión del Suelo e informe de Asesoría Jurídica, será aprobada o negada mediante autorización de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Toda subdivisión predial, aprobada y catastrada deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad. El propietario deberá cancelar su respectivo impuesto predial de todos los lotes subdivididos.

**Art. 13.- Prohibición para uso habitacional concentrado.-** Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamientos para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino o vocación del suelo.

**Art. 14.- Superficie mínima.-** Cada lote de terreno rural y agrícola a ser fraccionada sus

medidas serán como mínimo cero punto cinco hectáreas de superficie (0,5 Has. o su equivalente 5.000 m<sup>2</sup>).

En caso de encontrarse ubicado en terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, se regirá a lo determinado en la presente ordenanza.

**Art. 15.- Caso especial de herederos.-** se considerará el pedido de las subdivisiones de fraccionamiento solicitado, cuando se trate de subdivisiones propuestas realizadas por el propietario legal, se considerará las distribuciones propuestas por el solicitante, el cual será valorado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

En caso de que el propietario este fallecido, la subdivisión de fraccionamiento del predio, quedará a responsabilidad de todos sus herederos legalmente establecidos en la subdivisión que propongan, el cual será valorado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 16.- Proyección de vías.-** éstas tendrán un ancho de diez metros, como vía vehicular, a fin de que permita el libre tránsito vehicular y peatonal, más una cuneta por lado de cincuenta centímetros (0,50 m) de ancho. En caso de servidumbres, esta será solo dividida con aportaciones de involucrados y una circulación de cuatro metros de ancho, las vías que se proyectan será de uso público.

**Art. 17.- Prohibición de urbanizar suelos agrícolas.-** No se podrá fraccionar ni urbanizar el suelo que tenga clara vocación agrícola, aunque se encuentre en el área urbanizable o de expansión urbana, salvo que exista autorización expresa del organismo nacional de tierras.

**Art. 18.- Requisitos para fraccionamiento agrícola.-** Para la aprobación de subdivisiones prediales rurales en el cantón Montalvo, el propietario o representante legal presentará la documentación, cumpliendo con los mismos requisitos que exige el artículo 9 de la ordenanza

**Art. 19.- Excepciones de Áreas Mínimas.-** No se puede proceder al fraccionamiento rural agrícola, cuando los lotes resultantes contengan medidas inferiores a las indicadas en los artículos de esta ordenanza.

Se realizará una excepción a las áreas mínimas, en las siguientes condiciones:

- a) Cuando el fraccionamiento de terreno sea para adquirir vivienda de interés social, esto será debidamente motivado.
- b) Cuando el fraccionamiento de terreno sea para la venta y con ese dinero cubrir necesidades por enfermedad catastrófica o terminales, fallecimiento de cónyuge o conviviente, debidamente comprobado.

Esto será aprobado mediante resolución del Concejo Municipal para lo cual se deberá contar con los previos informes de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de la Dirección de

Desarrollo Local y Acción Social y de Procuraduría Síndica.

## **CAPÍTULO IV DE LA PARTICIÓN SUCESORIA.**

**Art. 20.- Partición sucesoria de predios urbanos y rurales.-** Los interesados deberán presentar la misma documentación solicitada en los artículos anteriores para fraccionamiento, y necesariamente cumplirán las disposiciones del Art. 473 del COOTAD.

**Art. 21.- Requisitos para la partición sucesoria.** - Para la aprobación de proyectos de partición sucesoria en el cantón Montalvo, se solicitará una carpeta con la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa del Gad Montalvo, en especie valorada.
- b) Certificado de no adeudar al GAD Montalvo.
- c) Copias de escritura del predio, registrado y catastrado.
- d) Copia de pago del impuesto predial actualizado.
- e) Copia de cédula y certificado de votación a color de todos los posesionarios o su representante legal.
- f) Los planos mencionados en el artículo anterior, tendrá que ser elaborados por profesionales de libre ejercicio y no por empleados públicos de esta institución.
- g) Dos juegos de planos originales en formato A3, firmado por el profesional y el propietario, los cuales contenga:
  - 1) lote global
  - 2) lote global fraccionado
  - 3) lotes individuales y el lote remanente
  - 4) Ubicación, clave catastral, cuadro de linderos, cuadro de coordenadas, sistema vial circundante, y de ser el caso, ríos, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos, similares y otros.
- h) Registro municipal de profesionales.
- i) Historia de Dominio actualizada del Registro de la Propiedad.
- j) Respaldo digital en .dwg
- k) Posesión efectiva.

## **TÍTULO III DE LA UNIFICACIÓN DE LOTES Y DE LAS AREAS VERDES COMUNITARIAS**

### **CAPÍTULO I DE LA UNIFICACIÓN**

**Art. 22.- Requisitos.-** Para la integración, unificación o consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor se exigirán los mismos requisitos del artículo 9 de la ordenanza.

**Art. 23.- Trámite.-** Para verificar que se cumplan las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del GAD Municipal, se emitirán los informes técnicos de la unidad de avalúos y catastros, de la unidad de ordenamiento territorial, control urbano y gestión de suelo, así como el informe de viabilidad de procuraduría síndica.

**Art. 24.- Aprobación.-** La unificación será aprobado o negado mediante resolución por el concejo municipal, de conformidad al artículo 483 del COOTAD.

## **CAPÍTULO II AREAS VERDES, COMUNITARIA Y VIAS**

**Art. 25. - Áreas verdes, comunitarias y vías.** – En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa, el propietario deberá realizar la apertura de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez mediante escritura pública, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo como bienes de dominio y uso público.

El área mínima destinada a las Áreas Verdes y Áreas Recreativas de un fraccionamiento urbano la cual no será inferior a 300 m<sup>2</sup> conforme a lo establecido en el Art 424 del COOTAD. Este uso comprenderá parques, áreas deportivas, paseos y todas aquellas áreas abiertas destinadas a uso recreacional.

Las áreas verdes y áreas recreativas deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Deberán ser de uso público y estar ubicadas de tal manera que permitan el libre acceso y a distancias apropiadas a pie desde los predios resultantes del proceso de fraccionamiento.
- b) No se podrán incluir dentro de estas áreas de cesión fajas de protección de ríos, quebradas, bordes costeros y otros elementos naturales, como los del dominio hídrico público. Las obras de mitigación de ser el caso se deberán incluir obligatoriamente dentro de las obras de urbanización correspondientes.

La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial velará para que las áreas verdes y las vías, así como la configuración de los lotes a fraccionar se incorporen de manera integral a la trama de la ciudad existente.

Los conjuntos habitacionales no forman parte de la contribución de equipamientos de servicios sociales y públicos y se deben someter a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y lo señalado sobre el Régimen de la Propiedad Horizontal de esta ordenanza se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

**Art. 26.- Fajas de Protección.** – Por fajas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Si el proyecto de fraccionamiento se encuentra atravesado por ríos, esteros, quebradas o zonas con rellenos que no pueden soportar una construcción independiente, se mantendrá una franja de protección medida horizontalmente de 3 m desde el borde del elemento natural. Posterior a la delimitación de la franja de protección se proyectará una vía, sea esta peatonal o vehicular, medidas con base en normativas vigentes.

#### **TÍTULO IV REGISTRO MUNICIPAL DE PROFESIONALES**

**Art. 27.- Requisito para inscripción en el registro municipal de profesionales.** – Todo plano para trámite de fraccionamiento deberá ser firmado por un profesional inscrito en el Registro Municipal de Profesionales. Para acceder al registro Municipal de Profesionales, el interesado debe acercarse al municipio para presentar en una carpeta los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud en especie valorada solicitando la inscripción al registro municipal de profesionales
- 2.- Curriculum Vitae del profesional
- 3.- Copia del Registro en el SENESCYT
- 4.- Copia de cédula y certificado de votación
- 5.- Certificado de no adeudar
- 6.- Una especie valorada en blanco (para imprimir el RMP)

**Art. 28.- Procedimiento de trámites para inscripción en el registro municipal de profesionales:**

1. Ingreso y revisión de la documentación completa en Secretaría General a través de la Unidad de Documentación y Archivo.
2. Revisión de documentación a través de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
3. Emisión de una orden de pago para el cobro de la Tasa por inscripción en el Registro único de profesionales, consorcios, etc. Firmada por el Director (a) de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y entregada a la Unidad de Rentas.
4. Cobro de la Tasa por Registro único de profesionales, consorcios, etc.
5. Recepción del Cobro por Registro único de profesionales, consorcios, etc.
6. Entrega del certificado de registro del profesional (Especie valorada firmado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial).

**Art. 29.-** Los valores a pagar por la liquidación de los respectivos trámites de fraccionamientos serán cobrados de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	USO	TASA
<b>FRACCIONAMIENTOS URBANOS</b>		
URBANO (De 1,00 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup> )	De 1 a 5 lotes	2.5% del S.B.U.
	De 5 a 9 lotes	5% del S.B.U.
URBANO (De 1.000 m <sup>2</sup> en adelante)	De 1 a 5 lotes	3.0% del S.B.U.
	De 5 a 9 lotes	6% del S.B.U.
<b>FRACCIONAMIENTOS RURALES</b>		
RURAL (De 1,00 m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup> )	De 1 a 5 lotes	2.5% del S.B.U.
	De 5 a 9 lotes	5% del S.B.U.
RURAL (De 5.000 m <sup>2</sup> a 10.000 m <sup>2</sup> )	De 1 a 5 lotes	3.0% del S.B.U.
	De 5 a 9 lotes	6% del S.B.U.
RURAL (De 10.000 m <sup>2</sup> a 30.000 m <sup>2</sup> )	De 1 a 5 lotes	3.5% del S.B.U.
	De 5 a 9 lotes	7% del S.B.U.
RURAL (De 30.000 m <sup>2</sup> en adelante)	De 1 a 5 lotes	4% del S.B.U.
	De 5 a 9 lotes	8% del S.B.U.
<b>Nota:</b> El cobro se realizará por cada lote fraccionado y remanente.		
<b>REGISTRO DE PROFESIONALES</b>		
Registro Único De Profesionales, Consorcios, Etc.		10% SBU

## TÍTULO V

### DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 30.-** Si de hecho se realizaren fraccionamientos o unificaciones sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa igual al valor total del terreno, conforme al artículo 476 del COOTAD; excepto cuando el Concejo Municipal convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 31.-** El Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es el funcionario competente para conocer, tramitar el expediente administrativo; y corresponderá al Comisario Municipal ejercer la función sancionadora previstas, de conformidad al Título I Capítulo IV artículo 164 y siguientes; y, Título VI capítulo III artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Deróguese toda norma reglamentaria que se opongan a la efectiva aplicación de la presente ordenanza,

**Segunda:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesión del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 30 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR OSWALDO  
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Solíz  
**ALCALDE DEL CANTON MONTALVO**



Firmado electrónicamente por:  
**MAURO ALBERTO  
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.-** que la presente Ordenanza Modificatoria a la Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento Territorial Urbano y Rural en el Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 09 y 30 de junio de 2021 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Firmado electrónicamente por:  
**MAURO ALBERTO  
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.-** Montalvo 07 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza modificatoria, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza Modificatoria a la Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento Territorial Urbano y Rural en el Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR OSWALDO  
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Solíz  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza Modificatoria a la Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento Territorial Urbano y Rural en el Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos, el

Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 07 de julio de 2021. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**MAURO ALBERTO  
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.